

VALORACION DE LA AEN SOBRE EL REAL DECRETO 1277 POR EL QUE SE ESTABLECEN LAS BASES GENERALES SOBRE AUTORIZACION DE CENTROM SERVICIOS Y ESTABLECIMIENTOS SANITARIOS

Nuestra Asociación tomó posición sobre este Real Decreto tras su publicación en BOE, dado que no tuvo conocimiento de su existencia como proyecto con anterioridad. Este RD es desarrollo de la Ley de Cohesión y Calidad del SNS. Se acordó por unanimidad mostrar el desacuerdo con los contenidos por considerarlos lesivos a profesionales no médicos, así como por contener carencias en desarrollos diversos como los referidos a la rehabilitación en Salud Mental. Hemos propuesto al Ministerio que estudiase los procedimientos que permitieran modificarlos y su sustitución por los que se citan a continuación:

U.70 Psicología Clínica: unidad asistencial en la que un Psicólogo Especialista en Psicología Clínica es responsable de realizar diagnósticos, evaluaciones y tratamientos de carácter psicológico de los trastornos mentales y de aquellos fenómenos psicológicos, conductuales y relacionales que inciden en el proceso salud/enfermedad de los seres humanos y en su calidad de vida.

Esta propuesta de nueva definición elimina la expresión "...dentro del campo de su titulación...", afirmación que consideramos innecesaria por evidente, como lo muestra el hecho de que no ha sido incorporada en las definiciones del resto de las Unidades Asistenciales. Sin duda lo que es más importante es que la definición establecida en el RD 1277/03 en esta materia no se adecua a lo planteado en Real Decreto 2490/1998, por el que se crea y regula el título de Psicólogo especialista en Psicología Clínica, ni a los argumentos establecidos en las sentencias del Tribunal Supremo (Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección: Cuarta) de octubre 2002 dictadas en relación a los Recursos Contencioso Administrativos interpuestos en su día contra el RD 2490/98 de creación de la Especialidad de Psicología Clínica. Antes bien, la definición establecida en este RD 1277/03 sobre autorización de Centros en lo que se refiere al apartado U.70 Psicología Clínica, resulta ser sorprendentemente seguidora de los argumentos establecidos por quienes en su día interpusieron dichos Recursos Contencioso Administrativos, que perdieron.

Además, solicitamos la modificación (en el sentido de su apertura) de los aspectos que consideramos más cerrados del RD porque se encuentran más anclados en concepciones que consideramos obsoletas y básicamente superadas. Señalamos a continuación los ítems cuya modificación en esta materia solicitamos y las propuestas de modificación en sus textos:

C.2.5.10 Centros de reconocimiento médico-psicológico: centros sanitarios donde se efectúan las revisiones medico-psicológicas e informes...

C.2.5.11 Centros de Salud Mental: centros sanitarios en los que se realiza el diagnóstico, tratamiento y rehabilitación psicosocial en régimen ambulatorio de los trastornos y las enfermedades mentales...

U.36 Tratamiento del dolor: unidad asistencial en la que un especialista sanitario es responsable de aplicar...

U.65 Hospital de día: unidad asistencial donde, bajo la supervisión o indicación de un especialista sanitario se lleve a cabo... métodos de tratamiento que requieran durante unas horas atención continuada sanitaria pero no el internamiento en el hospital.